



Abogados SAS

Señores
Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá.
ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: Proceso Proceso Verbal Mayor cuantía.
No: 11001310304220240059200
Demandante: Miriam Elena Garzón Quito
 Fredy Gómez Vásquez
Demandados: Allianz Seguros S.A
 Diego Armando Comba Vergel
 Miriam Luna Cristancho

PRONUNCIAMIENTO A INFORME TECNICO PERICIAL ALLEGAADO POR ALLIANZ SEGUROS S.A.

Sandra Milena Bonilla Velandia , apoderada de la parte actora, me permito pronunciamre sobre el informe tecnico – pericial de reconstrucion forense de accidnete de transito presentado por Allianz Seuguros S.A así:

- 1. Solicitud de no decretarse como prueba:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 226 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el documento identificado como “dictamen técnico pericial No. 220832514”, elaborado por el señor Diego Manuel López Morales, quien se presenta como “Físico Forense – Director de IRS VIAL S.A.S.”, no satisface los requisitos legales exigidos para ser considerado una prueba pericial válida dentro del proceso, en cuanto a su forma, contenido, idoneidad y objetividad técnica.

Cabe resaltar el mencionado “dictamen” fue aportado por la parte demandada como anexo documental y no fue solicitado ni decretado como prueba pericial conforme a los requisitos procesales. En ese sentido, su valor probatorio se reduce al de una simple manifestación técnica proveniente de un tercero, que equivale en la práctica a una declaración extraprocesal carente de contradicción judicial, sin el rigor exigido por la ley para este tipo de medios de prueba:

Requisito legal art. 226 C.G. del P.	cumplido	observación
Objeto claro del dictamen	No	No se identifica con precisión el objetivo técnico del estudio (determinación de causas, dinámica, culpabilidad, etc.
Descripción detallada de los métodos utilizados	Parcial	Se mencionan herramientas (Trimble Forensics, IRS Calculator) pero no se explica su aplicación específica al caso ni la trazabilidad de resultados
Explicación técnica y razonada de las conclusiones	Parcia	Las conclusiones carecen de soporte físico (no hay huellas, daños, trayectorias comprobadas); se basan en inferencias abstractas sin contraste probatorio- solo suposiciones y la versión del conductor que fue codificado por el agente de tránsito como responsable del suceso.
Confrontación del resultado con la información suministrada	No	<u>El dictamen ignora por completo el contenido del Informe Policial A001455627,</u> que atribuye responsabilidad al conductor del camión (código 122 – “giro brusco”)
Identificación del perito y constancia de idoneidad	No	Aunque firma como “Físico Forense”, no aporta número de cédula, tarjeta profesional, matrícula ni datos de contacto verificables, lo que impide evaluar su idoneidad técnica real



Abogados SAS

Imparcialidad, claridad, precisión y objetividad	No	El informe reproduce sin cuestionamiento la versión del conductor del camión y omite variables externas y contrarias, lo que revela un sesgo evidente a favor de la aseguradora
--	----	---

Por lo anterior, solicito respetuosamente que el despacho no lo tenga como prueba pericial ni lo decrete como tal, en tanto no cumple con las exigencias establecidas en el artículo 226 del Código General del Proceso, ni fue propuesto con observancia de las formalidades legales requeridas para ese fin.

De tenerse como prueba documental solicito sea ratificado su contenido por parte de Diego Manuel López Morales para lo cual solicito se requiera a la aseguradora para que suministre la identificación y datos de contacto del testigo.

2. Que, en caso de decretarse como dictamen, se decrete en ese momento la comparecencia del perito y su intervención en audiencia para disolución técnica del informe, conforme al artículo 229 del CGP.
3. Que, en caso de decretarse como dictamen, se procederá a su objeción en la oportunidad procesal pertinente conforme los vicios técnicos, metodológicos y fácticos que afectan la validez del dictamen:

OBJECCIÓN POR ERROR GRAVE AL DICTAMEN TÉCNICO No. 220832514

En subsidio de la solicitud previa para que no se decrete como prueba pericial el documento identificado como "dictamen técnico No. 220832514" elaborado por el señor Diego Manuel López Morales, y solo en el evento en que dicho documento sea admitido y decretado como dictamen pericial en la oportunidad procesal pertinente, se objeta formalmente dicho dictamen por **error grave**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 226 y 228 del Código General del Proceso:

Tal como lo ha establecido la jurisprudencia, el **error grave** como causal de objeción procede cuando el dictamen adolece de deficiencias técnicas, metodológicas, conceptuales o fácticas que comprometen su validez, credibilidad o utilidad para el proceso judicial. En el presente caso, se configuran múltiples errores de esa naturaleza, que pasamos a exponer:

1. **Falta de cumplimiento de los requisitos legales del artículo 226 C.G.P.:**



Abogados SAS

- El informe no establece de manera clara el objeto del dictamen, limitándose a reproducir la versión del conductor demandado.
- No se describe con detalle el método empleado, ni se presenta una trazabilidad de las herramientas o cálculos utilizados.
- Las conclusiones carecen de soporte físico verificable (huellas, trayectorias, deformaciones), y no se contrastan con la evidencia oficial (Informe Policial A001455627).
- No se identifican adecuadamente los datos del perito, ni se acredita su idoneidad técnica mediante matrícula profesional o certificaciones válidas.

2. Vicios de origen y falta de imparcialidad:

- El informe fue encomendado y financiado directamente por la aseguradora vinculada al proceso, parte interesada en exonerar de responsabilidad al conductor del camión. Resulta especialmente grave que uno de los principales fundamentos del dictamen sea precisamente la versión del propio conductor, lo cual configura un evidente conflicto de interés y compromete seriamente la imparcialidad, objetividad y fiabilidad técnica del informe.
- Está construido exclusivamente con base en la versión del propio conductor demandado, sin contemplar ni valorar otras fuentes, como el informe oficial del agente de tránsito.

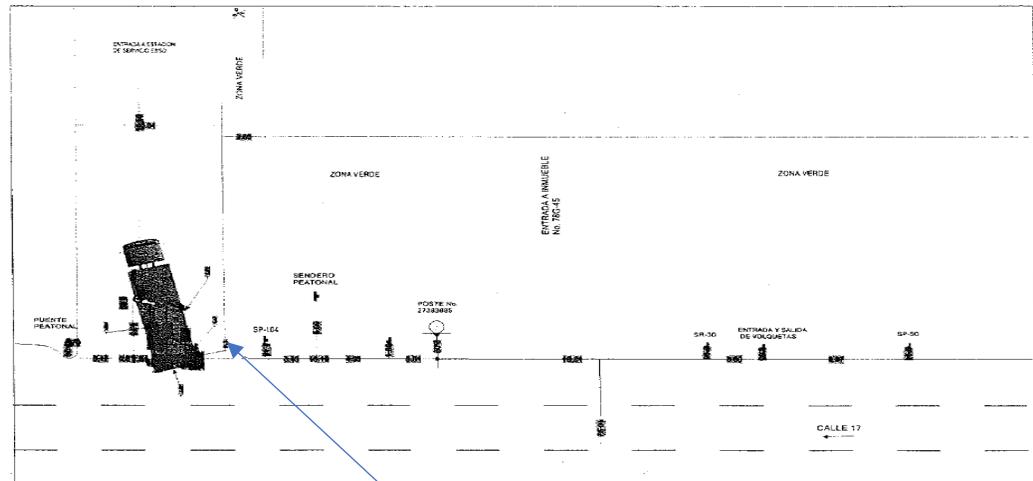
3. Errores conceptuales y omisiones científicas:

- No se aplican ni se desarrollan fórmulas físicas verificables, ni se demuestran relaciones entre los conceptos teóricos citados y los hechos del caso concreto.
- No se analizan factores críticos como la visibilidad, señalización del giro, puntos ciegos del camión, condiciones del entorno (presencia de lodo y humedad) ni el principio de confianza vial.
- Se omiten pruebas físicas esenciales, como marcas de frenado, deformaciones medibles, trayectoria del cuerpo y posición de los vehículos post-impacto.

4. Desconocimiento de la prueba oficial (IPAT):

- El informe ignora por completo el contenido del Informe Policial de Accidente A001455627, que codifica como causa directa del accidente un "giro brusco" por parte del camión, y no un adelantamiento indebido del motociclista.
- La hipótesis presentada contradice la evidencia oficial sin aportar pruebas científicas suficientes que justifiquen su desestimación.

Sobre el particular el croquis es muy claro:



Es la esquina del sendero peatonal

5. Simulación de peritaje sin respaldo normativo:

- El documento fue presentado como **anexo documental** y no como solicitud de práctica de prueba pericial dentro del proceso, lo cual afecta su validez y control judicial.

PETICIÓN

Por lo tanto, y en atención a lo expuesto, solicito:

1. Que se declare fundadamente la objeción por error grave del dictamen técnico No. 220832514.
2. Que se disponga, en su caso, la designación de un perito imparcial mediante sorteo en la lista oficial de auxiliares de la justicia, conforme al artículo 227 del C.G.P.
3. Que se requiera la comparecencia del perito Diego Manuel López Morales a audiencia, para que absuelva los interrogantes que esta parte formulará en ejercicio del derecho de contradicción, si el despacho estima pertinente su declaración.



Abogados SAS

Del presente memorial remito copia a:

1. notificacionesjudiciales@allianz.co
notificaciones@gha.com.co
2. diegocomba20@gmail.com
3. miryam.luna@hotmail.com

Atentamente,

Sandra Milena Bonilla Velandia

C.C. 1077973582

T.P. 313.222

sandra_m_bonilla@hotmail.com

Celular 3105759083- 3133572477